

Poder Judicial de la Nación CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

CAUSA Nº 23620/2024/CA1

AUTOS: CRUZ, ELEUTERIA GLORIA c/ ALPESCA S.A. Y OTROS s/DESPIDO

JUZGADO Nº 65 SALA I

Buenos Aires, en la fecha de registro.

VISTO:

El <u>recurso de apelación</u> interpuesto por la parte codemandada RED CHAMBER ARGENTINA S.A contra la <u>resolución de grado</u> dictada el día 26.02.2025;

Y CONSIDERANDO

I. La Sra. Jueza de anterior instancia -en la decisión impugnada y luego de recabar la opinión del Sr. Representante del Ministerio Público- resolvió examinar el planteo de excepción de incompetencia territorial y el pedido de citación en calidad de tercero que se formuló respecto de la PROVINCIA DE CHUBUT Comité de Administración de los Bienes de Alpesca Decreto 180/14. Ambos planteos fueron desestimados, con imposición de costas a la codemandada vencida en la incidencia.

Lo resuelto arriba cuestionado por la coaccionada. Los agravios expresados recibieron la <u>réplica</u> de la parte actora.

II. Que este Tribunal comparte los fundamentos y conclusiones dados por el Sr. Fiscal General del Trabajo (interino) en su <u>dictamen</u> nro. 914/2025 del día 24.4.2025, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en razón de brevedad.

En consecuencia, con los alcances de la opinión brindada por el Sr. Representante del Ministerio Público, corresponde dejar sin efecto el segmento de la resolución que examinó la excepción de incompetencia territorial que dedujo en forma subsidiaria la codemandada como asimismo, la imposición de las costas derivada de dicha incidencia. Y -en lo demás-, cabe confirmar el temperamento que se adoptó en orden al rechazo de la citación como tercero que fue pretendida por la recurrente respecto de la PROVINCIA DE CHUBUT Comité de Administración de los Bienes de Alpesca Decreto 180/14.

III. Las costas por la actuación en este grado se imponen en el orden causado, ante la forma de resolverse las temáticas traídas a conocimiento del Tribunal (art. 68, segundo párrafo CPCCN).

Por lo expuesto, este **TRIBUNAL RESUELVE**: 1) Receptar parcialmente los agravios expresados por la parte codemandada RED CHAMBER ARGENTINA S.A y revocar el segmento de la decisión que se adoptó el día 26.02.2025 al resolver sobre la excepción de incompetencia territorial y la imposición de las costas derivadas de dicha temática; 2) Confirmar lo demás resuelto en relación al rechazo del pedido de citación como tercero que se formuló respecto de la PROVINCIA DE CHUBUT Comité de Administración de los Bienes de Alpesca Decreto 180/14; 3) Costas por la actuación en este grado en el orden causado. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese

Fecha de firma: 09/05/2025 (art. 4° de la Acordada CSJN N°15/13) y devuélvase.

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA I

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA

